



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/751/2020

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE
APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL, TITULAR DEL PERMISO DE GESTIÓN
INDEPENDIENTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y
ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL
G/21317/GES/2018**

RESULTANDO

PRIMERO. Que derivado del Decreto del 20 de diciembre de 2013, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, el 11 de agosto de 2014 se publicó la Ley de Hidrocarburos (LH) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), misma que, en términos de sus artículos Primero y Segundo Transitorios, entró en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio de difusión oficial, abrogando la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el DOF el 29 de noviembre de 1958, con las salvedades a que se refieren los artículos Cuarto, Quinto y Décimo Noveno transitorios de la propia LH. Asimismo, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que el 28 de agosto de 2014 el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto de Creación) mismo que, en sus artículos Primero y Segundo, lo constituye como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal y sectorizado a la Secretaría de Energía, que se encargará de la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese

RES/751/2020



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

001
SECRETARÍA EJECUTIVA

SHIRAZ



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional; ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como de independencia respecto de los permisionarios cuyos sistemas conformen el SISTRANGAS.

TERCERO. Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

CUARTO. Que el 18 de diciembre de 2017, mediante acuerdo número A/072/2017, la Comisión emitió los lineamientos que deberá observar el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable, en su carácter de gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de gas natural (el Acuerdo).

En el acuerdo Cuarto del acuerdo número A/072/2017, la Comisión estableció la obligación al CENAGAS de presentar en un plazo de hasta 90 (noventa) días hábiles, el Código de Ética para su aprobación.

QUINTO. Que el 28 de junio de 2018, mediante la resolución número RES/1399/2018, la Comisión otorgó al CENAGAS, el permiso de gestión independiente del SISTRANGAS número G/21317/GES/2018 (el Permiso).

SEXTO. Que el 7 de junio de 2018, mediante el oficio número OFICIO-CENAGAS-UGTP-DEAER/028/2018, el CENAGAS presentó la propuesta de Código de Ética a la Comisión para su aprobación (el Código de Ética) en cumplimiento con el acuerdo Cuarto del acuerdo número A/072/2017.

RES/751/2020



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

2

002

SECRETARIA EJECUTIVA

SP
11
F
K
C



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Que el 27 de agosto de 2018, mediante el oficio número UGN-250/72039/2018, la Comisión requirió al CENAGAS realizar modificaciones, así como atender las observaciones y comentarios al Código de Ética.

OCTAVO. Que el 10 de septiembre de 2018, mediante el oficio número DEAER/00057/2018, el CENAGAS dio atención al requerimiento emitido mediante el oficio UGN-250/72039/2018.

NOVENO. Que el 9 de abril de 2019, la Comisión notificó al CENAGAS el oficio número UGN-250/42444/2019, en virtud de atender las observaciones y comentarios a la propuesta del Código de Ética.

DÉCIMO. Que el 29 de abril de 2019, mediante el oficio número DEAER/00071/2019, el CENAGAS dio atención al requerimiento emitido mediante el oficio UGN-250/42444/2019.

UNDÉCIMO. Que el 6 de marzo de 2020, mediante el oficio número SE-300/10987/2020, la Comisión previamente y de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hizo del conocimiento del CENAGAS el proyecto de resolución por el que se aprueba el Código de Ética, a fin de que en el plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara convenientes.

DUODÉCIMO. Que el 20 de abril de 2020, mediante el oficio número DECG/00101/2020, el CENAGAS en respuesta al oficio referido en el resultando inmediato anterior, se manifestó al proyecto de resolución por el que se aprueba el Código de Ética.

RES/751/2020



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

3

003

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRET



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte y almacenamiento de gas natural, debiendo asimismo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II, III y X de la LORCME; 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso f) y 82, párrafo primero de la LH y 5, fracción VII, 10, del Reglamento, corresponde a la Comisión expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; emitir resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones; otorgar los permisos para llevar a cabo la actividad, entre otras, de gestión del SISTRANGAS, así como regular en materia de acceso abierto las instalaciones y servicios permisionados sujetos a dicha obligación.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 81, fracción I, incisos a) y f) de la LH, corresponde a la Comisión la regulación y supervisión de las actividades de transporte, almacenamiento de hidrocarburos y gestión de los sistemas integrados, incluyendo el SISTRANGAS, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4, fracción XXXVI, de la LH, un Sistema Integrado debe entenderse como los Sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento interconectados, agrupados para efectos tarifarios y que cuentan con condiciones generales para la prestación de los servicios que permiten

RES/751/2020



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

4
0004

SECRET



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

la coordinación operativa entre las diferentes instalaciones. Asimismo, de acuerdo con el artículo 60 de la LH, los sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento que se encuentren interconectados podrán conformar Sistemas Integrados, para ampliar la cobertura o aportar beneficios en mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

QUINTO. Que en términos de lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, así como en el considerando duodécimo de la resolución número RES/1399/2018, el SISTRANGAS está actualmente integrado por la infraestructura amparada por los siguientes permisos: Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) con número G/061/TRA/99; Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V. con número G/128/TRA/2002; Gasoductos del Bajío, S. de R. L. de C. V. con número G/045/TRA/1998; Gasoductos del Noreste, S. de R. L. de C. V. con número G/308/TRA/2013; Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V. con número G/322/TRA/2013; TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V. con número G/335/TRA/2014, y TAG Pipelines Sur, S. de R. L. de C. V. con número G/340/TRA/2014.

SEXTO. Que de acuerdo a lo señalado en el Considerando inmediato anterior, el CENAGAS, a su vez, es titular del permiso de transporte del SNG, mismo que está integrado al SISTRANGAS, cuyo gestor es el mismo CENAGAS.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con los artículos 66 de la LH y el artículo Segundo del Decreto de Creación del CENAGAS, dicho organismo descentralizado es el encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento de gas natural en territorio nacional, ejerciendo sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como de independencia

RES/751/2020



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

5

0005

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRET



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

respecto de los Permisos cuyos sistemas conformen el SISTRANGAS.

OCTAVO. Que de acuerdo con los artículos Cuarto y Séptimo del Decreto de Creación, así como el objeto establecido en el Permiso referido en el resultando Segundo de la presente resolución, el CENAGAS debe cumplir con lo siguiente:

Llevar a cabo la actividad de gestionar, administrar y operar de manera independiente el SISTRANGAS, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de Transporte y Almacenamiento en el sistema, con objeto de ampliar la cobertura o aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, lo anterior a fin de contribuir a un eficiente suministro de Gas Natural en territorio nacional.

La gestión, administración y operación deberá entenderse como la potestad del Permisario para instruir las acciones necesarias a los permisionarios de Transporte por ducto y Almacenamiento vinculado a ducto, para que, tanto la operación diaria como la de mediano y largo plazo del SISTRANGAS, se realice en estricto apego a las obligaciones de acceso abierto, sin que se afecte en modo alguno la titularidad de los contratos de reserva de capacidad.

El Gestor Independiente del SISTRANGAS tiene como objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley, lo siguiente:

I. Coordinar a los distintos permisionarios de Transporte por ducto y Almacenamiento del SISTRANGAS, para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;

RES/751/2020



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

6

0006

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRET



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- II. Responder respecto de las obligaciones de pago de las Tarifas los sistemas de Transporte o Almacenamiento que componen al SISTRANGAS, en los términos que determine la Comisión;*
- III. Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas, en apego a las facultades de gestión, administración y operación del SISTRANGAS;*
- IV. Fomentar la liquidez de los mercados en que participe, en apego a las facultades de gestión, administración y operación del SISTRANGAS;*
- V. Asegurar el balance y operación del SISTRANGAS, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- VI. Administrar el mercado secundario de capacidad del SISTRANGAS, conforme a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que estén vigentes para tales efectos;*
- VII. Gestionar los actos jurídicos y demás acciones para la prestación de los servicios de Transporte o Almacenamiento en el SISTRANGAS; bajo condiciones que permitan optimizar el uso de la infraestructura, así como el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;*
- VIII. Determinar los trayectos, flujos operativos y volúmenes de Gas Natural en los distintos Trayectos del SISTRANGAS, de manera que se logre un uso óptimo;*
- IX. Identificar las necesidades de servicio, de Transporte por ducto y/o Almacenamiento de Gas Natural, del mercado como parte de la planeación indicativa, y, en su caso, proponer la incorporación de nueva infraestructura o ulteriores adecuaciones al SISTRANGAS y participar en los procesos de planeación correspondientes;*
- X. Proponer, para aprobación de la SENER, previa opinión de la Comisión, las acciones requeridas para que el SISTRANGAS cuente con la capacidad de Almacenamiento necesaria para la operación eficiente del mercado de que se trate;*
- XI. Llevar a cabo los procesos y gestiones para el cobro de los*

RES/751/2020



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

7 0007

SHIRAZ



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

servicios prestados, así como el pago y compensaciones de ingresos por la reserva y uso de la capacidad de los sistemas de Transporte, y en su caso de Almacenamiento que formen parte del SISTRANGAS, a los Permisionarios y demás personas involucradas en los contratos cuya gestión esté a su cargo;

XII. Proponer a la Comisión las recomendaciones para la regulación que emita, a fin de que sus actividades como Gestor Independiente en todo momento sean retribuidas adecuadamente;

XIII. Proponer para aprobación de la Comisión, las acciones requeridas para garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio y la continuidad en el servicio en el SISTRANGAS, a efecto de que éste cuente con la capacidad de Transporte y Almacenamiento necesaria;

XIV. Administrar el balance operativo del SISTRANGAS, y

XV. Llevar a cabo por sí mismo o instruir a Permisionarios que formen parte del SISTRANGAS, a realizar compras y ventas de Gas Natural, únicamente en casos de restricciones operativas, como emergencias, caso fortuito o fuerza mayor, o cuando ello resulte indispensable para mantener el balance y la operación del SISTRANGAS, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General, que para tal efecto abarquen y traten dicho supuesto.

NOVENO. Que el artículo 64 de la LH faculta a la Comisión para establecer, mediante disposiciones de carácter general, las reglas de operación y los códigos de ética que eviten conflictos de interés y establezcan la separación funcional correspondiente a los gestores de sistemas integrados.

DÉCIMO. Que el numeral 8. Separación operativa, funcional y Contable del Permiso establece lo siguiente:

RES/751/2020



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

8

0008

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRET



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

El Gestor Independiente, deberá apegarse a los lineamientos de separación operativa funcional y contable emitidos por la Comisión mediante el acuerdo A/072/2017, que tiene por objeto establecer las reglas a las que deberá sujetarse el Gestor Independiente del SISTRANGAS, que eviten conflictos de interés y establezcan la estricta separación operativa, funcional y contable que señala el artículo 64 de la Ley y el artículo Séptimo del Decreto, lo anterior hasta en tanto la Comisión expida las Disposiciones Administrativas de Carácter General que determine, o en su caso, se emita aquel instrumento que modifique, complemente o sustituya el acuerdo A/072/2017. Este acuerdo formará parte integral del Permiso como Anexo 7.

El Gestor Independiente, ejercerá sus funciones en coordinación con los distintos sujetos que operan o hacen uso del SISTRANGAS siguiendo los principios de eficiencia, transparencia, objetividad e independencia sin menoscabo de la facultad de instruir las acciones necesarias a los integrantes del SISTRANGAS, en términos del artículo 66 de la Ley, para lo cual, se deberá apegar al Código de Ética integrado como Anexo 8 del presente Permiso

UNDÉCIMO. Que la propuesta del Código de Ética referido en los resultandos Sexto, Octavo, Décimo y Duodécimo fue revisada por la Comisión con base a los lineamientos que deberá observar el CENAGAS respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable en su carácter de gestor del SISTRANGAS, emitidos mediante el Acuerdo.

DUODÉCIMO. Que derivado de la revisión a que se refiere el considerando inmediato anterior, el Código de Ética requiere de adecuaciones para dar cumplimiento con la totalidad de los lineamientos que deberá observar el CENAGAS respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable en su carácter de gestor del

RES/751/2020



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

9 0009

SECRET



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SISTRANGAS, emitidos mediante el Acuerdo, mismas que la Comisión llevó a cabo y se señalan a continuación:

- I. Se modifica el numeral 1.1, considerando que varios términos ya están definidos en la sección 2. Definiciones, para quedar de la siguiente manera:

"El Código de Ética del CENAGAS en su carácter de Gestor Independiente del SISTRANGAS tiene por objeto definir los criterios éticos para la actuación del CENAGAS Gestor cuando se advierta la existencia o posible existencia de un Conflicto de Interés, para el control de Información Comercial Sensible (ICS) y para garantizar el trato equitativo y no indebidamente discriminatorio a los sistemas integrantes, Usuarios y Usuarios Finales del SISTRANGAS, en cumplimiento al artículo 64 de la Ley y a los Lineamientos."

- II. En el numeral 2. Definiciones, se incluye la definición de Versión Pública de conformidad con el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior con la finalidad de proporcionar mayor claridad y un sustento en el numeral 6.6 del Código de Ética.

- III. Se modifica el numeral 2.6. Comité Consultivo, eliminando la referencia a los artículos 64 de la LH y 65 del Reglamento, toda vez que dichos artículos no prevén la figura de Comité Consultivo, y se realizan modificaciones de letras minúsculas a mayúsculas, en términos ya definidos, para quedar de la siguiente manera:

"Comité Consultivo: Órgano conformado por los representantes de los Permisionarios de la actividad de Transporte y Almacenamiento que conforman el SISTRANGAS, así como por representantes de sus Usuarios y Usuarios Finales, cuyo objetivo es coadyuvar en la prevención de Conflictos de Interés."

RES/751/2020

10 00010



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRET



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- IV. Se realizan precisiones en el numeral 2.10 ICS, para dar mayor claridad en la definición, quedando de la siguiente manera:

"ICS: Información Comercial Sensible, relacionada a un Permisionario, Usuario o Usuario Final del SISTRANGAS, que haya sido obtenida por el CENAGAS Gestor como parte del proceso de prestación del servicio de gestoría, que no sea pública, y que refiera a información de índole estratégica comercial que, en manos de terceros, podría otorgar una ventaja competitiva indebida. De manera enunciativa, más no limitativa, por datos sensibles se entenderá la información clasificada como reservada o confidencial conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados".

- V. Se modifica el numeral 2.12, considerando que varios términos ya están definidos, quedando de la siguiente manera:

"Lineamientos: Los Lineamientos que deberá observar el Centro Nacional de Control del Gas Natural respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable en su carácter de Gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural aprobados por la Comisión mediante acuerdo A/072/2017 de 18 de diciembre de 2017 o aquellos que los modifiquen o sustituyan."

- VI. Correcciones en los números consecutivos en las condiciones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, toda vez que no inician desde el 1.
- VII. Se modifica el numeral 3.3, cambiando letras mayúsculas a minúsculas, toda vez que el término no se encuentra definido, quedando de la siguiente manera:

RES/751/2020

11

00011



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

SECRETARIA EJECUTIVA

SWITZERLAND



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

"Profesionalismo en aquellas operaciones que realice para evitar un posible Conflicto de Interés en apego a las disposiciones jurídicas aplicables."

- VIII. Se modifica el numeral 7.1 del Código de Ética, con la finalidad de dar mayor precisión en el mencionado código, para quedar de la siguiente manera:

*"La Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información **del CENAGAS** o un tercero que preste servicios de capacitación, capacitará al menos una vez cada año al personal del CENAGAS Gestor, respecto de las mejores prácticas de seguridad en el manejo de la ICS."*

- IX. Se modifica el numeral 7.2 del Código de Ética, con la finalidad de dar mayor precisión a periodo de capacitación del nuevo personal que manejará ICS, para quedar de la siguiente manera:

"El personal de nuevo ingreso deberá ser capacitado respecto de las mejores prácticas en el manejo de la ICS, en un plazo no mayor a 3 meses a partir de su incorporación."

- X. Se modificar el numeral 13.7 del Código de Ética, con la finalidad de dar mayor precisión en el mencionado código, para quedar de la siguiente manera:

*"Recibir y ser informado, **previo a que se materialice** respecto de los términos en los que el CENAGAS Gestor y el CENAGAS Transportista y Almacenista, se coordinen entre sí o con otras empresas y se beneficien de servicios corporativos o servicios comunes prestados tanto interna como externamente."*

RES/751/2020

12 0012



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

SHINJO



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- XI. Se modifica el numeral 14.2 del Código de Ética, con la finalidad de dar mayor precisión en el mencionado código, para quedar de la siguiente manera:

*"Los representantes de los Usuarios y Usuarios Finales del SISTRANGAS durarán en su encargo un año, prorrogables por una sola ocasión **por el mismo plazo.**"*

- XII. Se modifica el numeral 14.7, fracción II para precisar que la carta firmada por el representante legal de la empresa deberá manifestar los motivos por los que es de su interés formar parte del Comité, para quedar de la siguiente manera:

"II. Carta firmada por el representante legal de la empresa respectiva en la que se manifiesten los motivos por los que es de su interés formar parte del Comité Consultivo, y"

DECIMOTERCERO. Que como resultado de la puesta a vista referida en el resultando Duodécimo el CENAGAS realizó las siguientes manifestaciones:

- I. Respecto al proyecto de resolución el CENAGAS manifiesta lo siguiente:
 - A. Considerar eliminar al resultando que refiere al permiso G/059/TRA/99;
 - B. Considerar algunos cambios de forma en cuanto a las fechas de notificación de los oficios en vez de la fecha de los mismos;
 - C. Establecer en los resolutivos el plazo para presentar el Código de Ética por parte del CENAGAS;
 - D. Considerar algunos cambios de forma en cuanto a redacción, por ejemplo, sustituir algunas mayúsculas

RES/751/2020

13

013



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

SWITZERLAND



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

por minúsculas y viceversa; y

- E. Considerar la notificación a los sistemas integrantes del SISTRANGAS, toda vez que les aplica el Código de Ética.

II. Respecto al Código de Ética el CENAGAS manifiesta lo siguiente:

- A. Considerar cambios de forma consistentes en sustituir "Gestor Técnico" por "Gestor Independiente", "ventajas indebidas" por "ventaja competitiva indebida", cambio o eliminación de algunos artículos, y sustituir algunas mayúsculas por minúsculas y viceversa;
- B. En el numeral 6.1 solicitó no hacer referencia a la necesidad de contar con una carta de confidencialidad, de conformidad al artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- C. En el numeral 6.6 solicitó agregar la obligación de contar con el consentimiento de los titulares de la ICS en términos de lo previsto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- D. En el numeral 8.1 solicitó apegarse al plazo de un año para mantener la confidencialidad de la documentación y/o información, de conformidad los artículos 55 y 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- E. Respecto al numeral 13.7 del Código de Ética, el CENAGAS propuso sustituir la palabra "previo" a "posterior".

DECIMOCUARTO. Que derivado del análisis de las manifestaciones presentadas por el CENAGAS referidas en el considerando inmediato anterior, la Comisión estima necesario realizar las siguientes precisiones:

RES/751/2020

14 014



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRET



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. Respecto a las manifestaciones del CENAGAS acerca del proyecto de resolución, se consideran pertinentes los cambios señalados en el considerando inmediato anterior, fracción I, incisos A, B, C, D y E.
- II. Respecto a las manifestaciones del CENAGAS acerca del Código de Ética:
 - A. Se consideran pertinentes los cambios señalados en el considerando inmediato anterior, fracción II, incisos A, B, C y D.
 - B. La Comisión no considera adecuado aceptar la propuesta del CENAGAS para sustituir la palabra "previo" a "posterior" en el numeral 13.7 del Código de Ética, toda vez que así se establece en el numeral 4.2.8 de los lineamientos emitidos mediante el acuerdo número A/072/2017, que a letra señala: *"El CENAGAS Gestor, previo a materializar dicha coordinación, deberá informar a la Comisión y al Comité Consultivo los términos en los que se llevará a cabo dicha contratación."*
Adicionalmente, se señala que el CENAGAS tiene libertad de contemplar las alternativas que más convengan a sus intereses para cumplir con la obligación de informar previamente. Al respecto, se señala que hay flexibilidad en el cumplimiento de la obligación; misma que podría realizarse por medio de correo electrónico o algún otro medio que considere conveniente.

RES/751/2020



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

15

015

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRET



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2 fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27 y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 60, 62, 64, 81, fracciones I, inciso f) y VI, 82, párrafo primero, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción II, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción VII, 6, 7, 10, 62 y 65, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, III y XLV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba al Centro Nacional de Control del Gas Natural el Código de Ética para el Permiso de Gestión Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número G/21317/GES/2018, mismo que forma parte de la presente resolución como anexo Único.

SEGUNDO. Se encomienda al Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el artículo 33, fracción XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía integrar el Código de Ética como anexo 8 *Código de Ética* del permiso de Gestión Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número G/21317/GES/2018 otorgado mediante la resolución número RES/1399/2018.

RES/751/2020

16

016



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRET



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá publicar en su Boletín Electrónico, el Código de Ética a que se refiere el resolutivo Primero, al día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con el numeral 4.2.4, inciso i) de los Lineamientos que deberá observar el Centro Nacional de Control del Gas Natural respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable en su carácter de gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, emitidos mediante el Acuerdo número A/072/2017.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural, a TAG Pipelines Norte S. de R. L. de C. V., a TAG Pipelines Sur, S. de R. L. de C. V., a Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V., a Gasoductos del Bajío, S. de R. L. de C. V., a Gasoductos del Noreste, S. de R. L. de C. V. y a Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que la misma sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, Ciudad de México.

RES/751/2020

17

017



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

SAFETY



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Inscribese la presente resolución con el número. **RES/751/2020**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2020

Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente

Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada

Hermilo Ceja Lucas
Comisionado

José Alberto Celestinos Isaacs
Comisionado

Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada

Luis Linares Zapata
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

RES/751/2020



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

18

018

SECRETARÍA EJECUTIVA

1944
FEB 10

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL EN SU CARÁCTER DE GESTOR TÉCNICO DEL SISTRANGAS

ABRIL 2020



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

214

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL EN SU CARÁCTER DE GESTOR TÉCNICO DEL SISTRANGAS

1. Objeto

- 1.1** El Código de Ética del CENAGAS en su carácter de Gestor Independiente del SISTRANGAS, tiene por objeto definir los criterios éticos para la actuación del CENAGAS Gestor cuando advierta la existencia o posible existencia de un Conflicto de Interés, para control de Información Comercial Sensible (ICS) y para garantizar el trato equitativo y no indebidamente discriminatorio a los sistemas integrantes, Usuarios y Usuarios Finales del SISTRANGAS, en cumplimiento al artículo 64 de la Ley y a los Lineamientos.

2. Definiciones

A lo largo de este documento se emplearán las siguientes definiciones:

- 2.1 CENAGAS:** Centro Nacional de Control del Gas Natural.
- 2.2 CENAGAS Gestor:** Unidad Administrativa, división especializada o estructura corporativa adoptada por CENAGAS, encargada de instruir las acciones necesarias a los Permisos que estén integrados al SISTRANGAS, para que tanto la operación diaria como la de mediano y largo plazo de dicho Sistema se realice en estricto apego a las obligaciones de acceso abierto, así como las demás funciones de gestión que le encomienda el Estatuto Orgánico del CENAGAS, de conformidad con el Permiso de gestión independiente del SISTRANGAS G/21317/GES/2018 o, en su caso, el que lo sustituya.
- 2.3 CENAGAS Transportista y Almacenista:** Unidad Administrativa, división especializada o estructura corporativa adoptada por CENAGAS, encargada de dirigir la operación y mantenimiento realizado directamente o a través de un tercero, de la infraestructura de transporte y almacenamiento de la que sea titular, de conformidad con los Permisos de transporte de gas natural G/TRA/059/99 y G/TRA/061/99 o, en su caso, los que los sustituyan o se adicionen.
- 2.4 Código de Ética del CENAGAS Gestor:** El presente *Código de Ética del Centro Nacional de Control del Gas Natural en su carácter de Gestor Técnico del SISTRANGAS*.
- 2.5 Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.
- 2.6 Comité Consultivo:** Órgano conformado por los representantes de los Permisos de la actividad de Transporte y Almacenamiento que conforman el SISTRANGAS, así como por representantes de sus Usuarios y Usuarios Finales, cuyo objetivo es coadyuvar en la prevención de Conflictos de Interés.
- 2.7 Consejo de Administración:** El Órgano de Gobierno del CENAGAS.
- 2.8 Conflicto de Interés:** En términos del numeral 3.3 de los Lineamientos, es la situación que surge cuando los intereses personales, afectivos, familiares o de negocios del personal del CENAGAS Gestor o de los miembros del Consejo de Administración afecten, de forma directa o indirecta, con el cumplimiento objetivo de sus funciones, y puedan impactar en la prestación

SMITH

imparcial y neutral de los servicios conforme a los mandatos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los propios Lineamientos.

2.9 Dirección General: El Director General del CENAGAS.

2.10 ICS: Información Comercial Sensible, relacionada a un Permisionario, Usuario o Usuario Final del SISTRANGAS, que haya sido obtenida por el CENAGAS Gestor como parte del proceso de prestación del servicio de gestoría, que no sea pública, y que refiera a información de índole estratégica comercial que, en manos de terceros, podría otorgar una ventaja competitiva indebida. De manera enunciativa mas no limitativa, los datos sensibles se entenderá la información clasificada como reservada o confidencial conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2.11 Ley: Ley de Hidrocarburos.

2.12 Lineamientos: Los Lineamientos que deberá observar el Centro Nacional de Control del Gas Natural respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable en su carácter de Gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural aprobados por la Comisión mediante acuerdo A/072/2017 de 18 de diciembre de 2017 o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

2.13 Permisionario: Petróleos Mexicanos, cualquier otra Empresa Productiva del Estado o entidad paraestatal, o cualquier particular que sea titular de un permiso para la realización de las actividades previstas en la Ley.

2.14 RATTLH: El Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, o aquél que lo modifique o sustituya.

2.15 SISTRANGAS: Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

2.16 Usuario: El Permisionario que solicita o utiliza los servicios de otro Permisionario.

2.17 Usuario Final: La persona que adquiere para su consumo gas natural.

2.18 Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

3. Principios éticos

Las actividades que realice el CENAGAS Gestor deberán apegarse a los siguientes principios éticos:

3.1 Trato equitativo y no indebida discriminación a los Permisionarios de Transporte y Almacenamiento integrados, Usuarios y Usuarios Finales del SISTRANGAS.

3.2 Cumplimiento a las obligaciones de separación respecto a recursos humanos, materiales y financieros; infraestructura física e informática; servicios corporativos o servicios comunes entre el CENAGAS Gestor y CENAGAS Transportista y Almacenista; servicios

SMITH

administrativos; recursos humanos y respecto a la separación contable previstas en los numerales 3.2, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.10, 4.2.11, 4.3, 4.3.1, y 4.3.2 de los Lineamientos.

- 3.3** Profesionalismo en aquellas operaciones que realice para evitar un posible Conflicto de Interés en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

4. Compromisos éticos

Como compromisos éticos, el personal del CENAGAS Gestor tiene la obligación de:

- 4.1** Conocer y estar familiarizado con los principios y disposiciones contenidas en este Código de Ética del CENAGAS Gestor y los Lineamientos.
- 4.2** Solicitar aclaraciones a dudas y cuestionamientos que surjan cuando se advierta un posible incumplimiento a lo previsto en el Código de Ética del CENAGAS Gestor o los Lineamientos.
- 4.3** Atender y dar respuesta a aquellas dudas o cuestionamientos que surjan cuando se advierta un posible incumplimiento a lo previsto en el presente Código de Ética o en los Lineamientos.
- 4.4** Actuar de una manera consistente con el Código de Ética del CENAGAS Gestor y los Lineamientos.

5. Mecanismos para evitar el Conflicto de Interés en la designación de personal y la renovación de las condiciones laborales

Para evitar el Conflicto de Interés, incluyendo sin limitación, designación de personal y la renovación de las condiciones laborales, además de los previstos en los Lineamientos, el CENAGAS Gestor implementará los siguientes mecanismos:

- 5.1** Todo el personal del CENAGAS Gestor deberá suscribir una carta en la que manifieste que ha recibido una copia del Código de Ética del CENAGAS Gestor que conoce los principios y mecanismos descritos en este documento, y que cumplirá los mismos. En caso de que el personal no cumpla con lo dispuesto en el Código de Ética se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 5.2** Los procedimientos de selección de personal incluirán la presentación de un formato específico donde los candidatos manifiesten los antecedentes personales o profesionales que pudieran dar lugar a un Conflicto de Interés.
- 5.3** El personal que realice otra actividad profesional deberá hacer una declaración de buena fe de cualquier actividad profesional extra por la cual recibe una compensación, el Comité Consultivo evaluará si dichas actividades son sustantivamente incompatibles con sus funciones en el CENAGAS Gestor.
- 5.4** El CENAGAS Gestor utilizará sus esfuerzos comerciales para detectar Conflictos de Interés y, en caso de que existieran, solucionarlos de manera oportuna inmediatamente después de que sean detectados.

SMITHSONIAN INSTITUTION

6. Medidas de control sobre la ICS y demás información que esté en posesión del CENAGAS Gestor

El CENAGAS Gestor adoptará de manera oportuna las siguientes medidas de control sobre la ICS que tenga en su posesión, a efecto de impedir que sea aprovechada indebidamente por algún Permisionario de Transporte o Almacenamiento, Usuario o Usuario Final:

- 6.1 Toda la ICS deberá identificarse con la leyenda “Información Comercial Sensible” y deberá custodiarse adecuadamente por el responsable del asunto, tomando las medidas de resguardo pertinentes para evitar su visualización por personas no autorizadas.
- 6.2 El personal del CENAGAS Gestor se abstendrá de discutir ICS en lugares donde no pueda asegurarse la confidencialidad de la información, tales como elevadores, pasillos, espacios públicos o en espacios de trabajo que sean compartidos con el personal del CENAGAS Transportista y Almacenista.
- 6.3 El personal del CENAGAS Gestor reproducirá únicamente la ICS cuando sea necesario, tanto física como electrónicamente, y se asegurará de su retiro de las salas de juntas o áreas de trabajo una vez que se haya terminado de utilizar, implementando las medidas de resguardo pertinentes para evitar su visualización por personas no autorizadas.
- 6.4 La Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información del CENAGAS, establecerá restricciones de acceso y medidas de seguridad en los sistemas que almacenen ICS. El personal que tenga conocimiento de cualquier violación de acceso o de cualquier vulneración a las medidas de seguridad implementadas en dichos sistemas deberá realizar el reporte correspondiente vía correo electrónico ante su superior jerárquico inmediato.
- 6.5 La ICS no podrá utilizarse en beneficio personal o de terceros.
- 6.6 En caso de que sea necesaria la divulgación de ICS, ésta deberá realizarse en Versiones Públicas de manera no indebidamente discriminatoria a todos los Permisionarios de Transporte o Almacenamiento integrantes, Usuarios o Usuarios Finales del SISTRANGAS y previo el consentimiento del titular de la ICS.
- 6.7 En todo momento el personal del CENAGAS Gestor deberá garantizar la confidencialidad de la información conforme a la normatividad aplicable.
- 6.8 La información que no tenga el carácter de ICS deberá ser compartida en los mismos términos y en el mismo momento entre todos los Sistemas Integrantes del SISTRANGAS y, en su caso, entre sus Usuarios y Usuarios Finales.

7. Programas de capacitación sobre el manejo de la ICS que esté en posesión del CENAGAS Gestor

El CENAGAS Gestor realizará programas de capacitación para su personal sobre el manejo de la ICS con el objetivo de cumplir las reglas de separación previstas en los Lineamientos y promover su cabal cumplimiento.

SMILEXIO

7.1 La Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información del CENAGAS o un tercero que preste servicios de capacitación, capacitará al menos una vez cada año al personal del CENAGAS Gestor, respecto de las mejores prácticas de seguridad en el manejo de la ICS.

7.2 El personal de nuevo ingreso deberá ser capacitado respecto de las mejores prácticas en el manejo de la ICS, en un plazo no mayor a 3 meses a partir de su incorporación.

8. Reglas y criterios sobre la transmisión de información aplicables a las personas que formen parte del Consejo de Administración o Dirección General de sus divisiones CENAGAS Gestor y del CENAGAS Transportista y Almacenista, así como al personal administrativo del CENAGAS

Las personas que formen parte del CENAGAS Gestor, del CENAGAS Transportista y Almacenista y el personal administrativo del CENAGAS que conozca y tenga acceso a información relacionada con la actividad de gestión y de transporte de ambas unidades administrativas, deberán seguir las siguientes reglas y criterios sobre la transmisión de información:

8.1 Deberán mantener la confidencialidad de la documentación y/o la información a la que tengan acceso por el desarrollo de sus funciones, especialmente la ICS. Esta obligación se mantendrá por un plazo de 1 año posterior a que su nombramiento haya finalizado.

8.2 Se abstendrán de utilizar la información que hayan obtenido en ejercicio de sus funciones para beneficio personal o para influenciar la indebida toma de decisiones en el CENAGAS Gestor, el CENAGAS Transportista y Almacenista, Sistemas de Transporte y Almacenamiento integrantes del SISTRANGAS, Usuarios o Usuarios Finales.

8.3 El personal del CENAGAS Gestor y el CENAGAS Transportista y Almacenista, al igual que con otros Permissionarios, únicamente compartirán información de carácter operativo que les permita la coordinación entre los Sistemas de Transporte y Almacenamiento que integran al SISTRANGAS para mantener la seguridad, confiabilidad y continuidad en la prestación del servicio en dicho Sistema.

9. Mecanismos que garanticen el trato equitativo y no indebidamente discriminatorio por parte del CENAGAS Gestor en los sistemas integrantes del SISTRANGAS y Usuarios o Usuarios Finales

Para garantizar el trato equitativo con el CENAGAS Transportista y Almacenista, así como con los demás Sistemas Integrantes del SISTRANGAS y Usuarios o Usuarios Finales, el CENAGAS Gestor adoptará los siguientes mecanismos:

9.1 Todas las decisiones que involucren a un sistema integrante del SISTRANGAS o un Usuario o Usuario Final deberán ser trazables. Esto es, el personal del CENAGAS Gestor deberá justificar adecuadamente que las decisiones tomadas se apegan a las reglas y principios previstos en la Ley, el RATTLH, los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio y Reglas de Operación aplicables al SISTRANGAS, los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

SMILE

- 9.2 Se usarán los modelos de contrato aprobados por la Comisión, sin menoscabo de la implementación de condiciones especiales, las cuales deberán notificarse al citado órgano regulador y hacerse públicas en el Boletín Electrónico del CENAGAS Gestor.

10. Mecanismos o procedimientos a seguir en caso de detectarse un Conflicto de Interés entre el CENAGAS Gestor, con las actividades del CENAGAS Transportista y Almacenista, así como con cualquier otro Permisionario de Transporte y Almacenamiento integrado al SISTRANGAS

En caso de detectarse Conflicto de Interés entre el CENAGAS Gestor, y el CENAGAS Transportista y Almacenista, así como con otros Permisionarios de Transporte y Almacenamiento integrados al SISTRANGAS, se adoptarán los siguientes mecanismos:

- 10.1 El personal involucrado del CENAGAS Gestor o de los miembros del Consejo de Administración, deberá recusarse de intervenir en aquellos asuntos en los que tengan o puedan tener un Conflicto de Interés respecto de las actividades del CENAGAS Gestor, el CENAGAS Transportista y Almacenista, y entre éstos y otros Permisionarios de Transporte y Almacenamiento integrados al SISTRANGAS.
- 10.2 Se deberá documentar el Conflicto de Interés, indicando fecha, hora y lugar, así como los asuntos abordados y los acuerdos alcanzados, de ser el caso.
- 10.3 Con la finalidad de supervisar y vigilar los posibles Conflictos de Interés que no hayan sido reportados, el Secretario Técnico podrá tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.2 y los mecanismos de los numerales 10.1 y 10.2 antes descritos.

11. Protocolo de acción para los casos en que se plantee un posible Conflicto de Interés entre las actividades del CENAGAS Gestor y el CENAGAS Transportista y Almacenista, así como otros Permisionarios de Transporte y Almacenamiento integrados

El personal del CENAGAS Gestor que advierta la existencia de un posible Conflicto de Interés, seguirá el siguiente protocolo de acción:

- 11.1 Notificar inmediatamente a su superior jerárquico. Adicionalmente, el personal involucrado deberá consultar al Comité Consultivo a través del Secretario Técnico para que emita la recomendación correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes conforme al procedimiento previsto en el numeral 12 siguiente.
- 11.2 Abstenerse de atender el asunto hasta en tanto el Comité Consultivo se pronuncie conforme al numeral 11.1, siempre que no se ponga en riesgo la continuidad o la seguridad de la prestación de los servicios en el SISTRANGAS.

Cuando sea necesario para mantener la continuidad de la actividad o trámite, el superior jerárquico del personal involucrado podrá encomendar a quien cuente con facultades suficientes para su atención, en términos de la normatividad aplicable.

12. Mecanismos de denuncias sobre trato indebidamente discriminatorio o Conflicto de Interés

SECRET

El mecanismo de denuncias sobre trato indebidamente discriminatorio o Conflicto de Interés será el siguiente:

- 12.1** Cualquier persona (incluyendo terceros) que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética del CENAGAS Gestor, que advierta la existencia o posible existencia de un Conflicto de Interés o de alguna acción u omisión que pueda constituir trato indebido o discriminatorio a los integrantes o Usuarios y Usuarios Finales del SISTRANGAS, podrá presentar una denuncia o consulta ante el Comité Consultivo a través del Secretario Técnico.
- 12.2** Las denuncias o consultas podrán presentarse a través de los siguientes medios:
 - a) El micrositio del Comité Consultivo, en la página de internet del CENAGAS.
 - b) Mediante escrito dirigido al Comité Consultivo a través del Secretario Técnico.
- 12.3** Las denuncias o consultas deberán incluir la información necesaria para su seguimiento. Esta deberá incluir la relatoría del hecho denunciado o consultado, indicando la violación precisa a que se hace referencia. En todo momento, el Comité Consultivo deberá mantener confidencial el nombre del denunciante o consultante.
- 12.4** Las denuncias deberán acompañarse de evidencia que respalde los dichos.
- 12.5** El Secretario Técnico del Comité Consultivo recopilará las denuncias y consultas recibidas y les asignará un número de expediente. Desde su recepción, las denuncias y consultas deberán ser estudiadas y tratadas de manera confidencial.
- 12.6** El Secretario Técnico del Comité Consultivo tendrá 5 días hábiles para verificar que la denuncia contenga la información referida en el numeral 12.3. De no ser así, solicitará al denunciante, por única ocasión, la presentación de información faltante. El denunciante deberá atender la solicitud dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir de su recepción. De no atenderse, el expediente se archivará como concluido.
- 12.7** El Secretario Técnico del Comité Consultivo tendrá 2 días hábiles para remitir a los miembros del Comité Consultivo las denuncias o consultas recibidas, contados a partir de que cumplan con los requisitos de este apartado. En ese acto, el Secretario Técnico convocará al Comité Consultivo a una sesión extraordinaria en la que se resolverá el asunto planteado, otorgando a los integrantes un plazo mínimo de 3 días hábiles para estudiar el asunto planteado.
- 12.8** En la sesión extraordinaria que se convoque para la atención de una denuncia o consulta, el Comité Consultivo determinará las acciones conducentes y notificará la resolución al denunciante a más tardar 10 días hábiles después de que haya tenido lugar la sesión.

13. Asuntos que son materia del Comité Consultivo

- 13.1** El Comité Consultivo se pronunciará con objetividad sobre los asuntos relacionados con Conflictos de Interés en el SISTRANGAS. Asimismo, podrá emitir, en su caso, opinión no vinculante respecto a las directrices sobre el diseño de los procedimientos de gestión, de gestión de riesgos, los planes de negocio, objetivos en materia de resultados y seguimiento de la



11/11/11

ejecución de las mismas directrices, en términos de los numerales 2.5 y 4.2.2., de los Lineamientos.

13.2 De igual forma y de conformidad con el Lineamiento 4.2.3., de los Lineamientos los miembros del Comité Consultivo tendrán derecho a que se les informe respecto a las decisiones relativas a los asuntos siguientes:

- a) El establecimiento de mecanismos para vigilar los posibles Conflictos de Interés entre el CENAGAS Gestor y los Permisionarios integrados al SISTRANGAS.
- b) El contenido de informes contables y financieros del CENAGAS Gestor, incluyendo la auditoría independiente. Los estados financieros dictaminados formarán parte de estos informes y deberán incluir un apartado referente a las transacciones con el CENAGAS Transportista y Almacenista, desagregando la información por tipo de transacción, empresa y monto facturado. La auditoría independiente se llevará a cabo anualmente con apego a las normas aplicables y de conformidad con las prácticas contables vigentes en México.

13.3 Atender las denuncias que le sean presentadas y emitir las recomendaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de lo previsto en el presente Código de Ética del CENAGAS Gestor.

13.4 Emitir su opinión, previo a la solicitud de aprobación y modificaciones del Código de Ética del CENAGAS Gestor. Dicha opinión deberá ser enviada a la Comisión, junto con la propuesta o modificación del Código de Ética.

13.5 Atender aquellos asuntos de interés para los Permisionarios, empleados y actores interesados que puedan ser afectados de manera significativa o influir sustancialmente en los resultados de la gestión del SISTRANGAS.

13.6 Recibir y ser informado sobre los elementos que se compartan, entre el CENAGAS Gestor y el CENAGAS Transportista y Almacenista, sobre infraestructura física e informática, así como las condiciones bajo las cuales se garanticen la independencia operativa entre ambos y la no existencia de conflictos de interés.

13.7 Recibir y ser informado, previo que se materialice, respecto de los términos en los que el CENAGAS Gestor y el CENAGAS Transportista y Almacenista, se coordinen entre sí o con otras empresas y se beneficien de servicios corporativos o servicios comunes prestados tanto interna como externamente.

13.8 Recibir y ser informado respecto de las medidas de seguridad y control de acceso suficientes para evitar indebidas transmisiones de información e intercambio del ICS, en los casos en que el CENAGAS Gestor y el CENAGAS Transportista y Almacenista se coordinen en la procura e instalación de sistemas informáticos, y de control de gestión, a efecto de identificar la inexistencia de Conflictos de Interés.

13.9 Recibir y ser informado respecto de las medidas de seguridad y control de acceso suficientes para evitar indebidas transmisiones de información e intercambio del ICS, en los casos en que el CENAGAS Gestor y el CENAGAS Transportista y Almacenista compartan servicios

SHIELD

administrativos que no sean esenciales para realizar las actividades permitidas, a efecto de identificar la inexistencia de conflictos de interés.

14. Integración y Mecanismos de designación de los representantes del Comité Consultivo

14.1 El Comité Consultivo estará integrado por los siguientes miembros e invitados permanentes:

I. Miembros:

1. Un Representante del CENAGAS Gestor (Unidad de Gestión Técnica y Planeación) quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
2. Un representante de cada uno de los sistemas de transporte y almacenamiento integrados al SISTRANGAS, incluyendo un representante del CENAGAS Transportista y Almacenista (Unidad de Transporte y Almacenamiento);
3. Un representante de los Usuarios del SISTRANGAS, y
4. Un representante de los Usuarios Finales del SISTRANGAS.

Los miembros del Comité Consultivo contarán con voz y voto, y podrán designar a sus respectivos suplentes, previa notificación por escrito al Secretario Técnico.

II. Invitados Permanentes:

1. El Comisario Público del Sector Energía y/o Comisario Público suplente;
2. El Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS;
3. El Director General del CENAGAS, y
4. El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS.

Los invitados permanentes, quienes tendrán voz, pero sin voto, podrán designar a un suplente para asistir a las sesiones del Comité Consultivo, previa notificación por escrito al Secretario Técnico.

14.2 Los representantes de los Usuarios y Usuarios Finales del SISTRANGAS durarán en su encargo un año, prorrogables por una sola ocasión por el mismo plazo.

14.3 Los cargos de todos los representantes del Comité Consultivo serán a título honorífico.

14.4 Para efectos de la instalación del Comité Consultivo y por única ocasión, el CENAGAS Gestor designará a un representante de los Usuarios y a un representante de los Usuarios Finales de dicho Sistema para la integración del Comité Consultivo.

14.5 El Secretario Técnico será designado directamente por el Presidente del Comité Consultivo, siguiendo los principios de honradez, responsabilidad, integridad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

14.6 Una vez constituido el Comité Consultivo, el mecanismo de designación para la renovación de los representantes de Usuarios y Usuarios Finales del SISTRANGAS se publicará como parte de la convocatoria correspondiente con 1 mes de anticipación al vencimiento del nombramiento de dichos representantes en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del CENAGAS.

SMITEXIO

Para la selección de los interesados, el CENAGAS seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Verificación de la presentación de la información y documentación establecida en los requisitos en tiempo y forma.
- II. Análisis y evaluación de la información y documentación presentada por los interesados en su solicitud de inscripción.

La evaluación será realizada por escrito y contendrá la valoración de cada una de las solicitudes de inscripción recibidas conforme a una evaluación por puntos (**máximo total de puntos 20**). El interesado que cuente con la mayor puntuación para cada categoría (Usuario o Usuario Final) será el seleccionado, conforme a los siguientes criterios de puntuación:

- Acreditar con el currículum la experiencia en un nivel directivo en trabajos relacionados en la materia del sector. Deberá agregar de manera específica, la fecha de inicio y término de cada empleo o cargo, incluyendo mes y año. El interesado en representar a su empresa en el Comité Consultivo que acredite el mayor número de años de experiencia recibirá 20 puntos. El resto de los interesados recibirá puntos de manera proporcional (con regla de tres).
Puntuación máxima: 20 puntos.

- III. La elección se realizará bajo los principios de igualdad, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia.

14.7 Los requisitos que los interesados en participar en la conformación del Comité Consultivo deberán cumplir de manera enunciativa mas no limitativa, son los siguientes:

- I. Solicitud de inscripción al proceso de selección dirigida al Presidente del Comité Consultivo, especificando:
 - a) Categoría en la que se postula;
 - b) Denominación o razón social;
 - c) Número de contrato de servicio suscrito con el CENAGAS Gestor para acreditar su carácter de Usuario o Usuario Final del SISTRANGAS;
 - d) Actividades que realiza;
 - e) Curriculum Vitae del interesado en participar como miembro del Comité (en caso de Usuario o Usuario Final);
 - f) Domicilio, y
 - g) Nombre y cargo del representante que participará en el Comité y en su caso, su suplente, incluida la dirección de correo electrónico.
- II. Carta firmada por el representante legal de la empresa respectiva en la que se manifiesten los motivos por los que es de su interés formar parte del Comité Consultivo, y
- III. Escrito del representante legal bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que su representada se somete voluntariamente al proceso de selección y que acepta los resultados de éste.



SECRET

- 14.8** Las sesiones del Comité Consultivo podrán ser ordinarias o extraordinarias, cuando no se contemplen en el calendario de sesiones.
- 14.9** El Comité Consultivo sesionará ordinariamente dos veces al año, previa convocatoria mediante correo electrónico con por lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, y serán remitidas junto con el orden del día y los documentos necesarios para el análisis y discusión de los asuntos a tratar.
- 14.10** El Comité Consultivo podrá sesionar en cualquier momento del año, de manera extraordinaria, previa convocatoria, cuando así lo amerite la discusión de temas para uno o varios asuntos que por su urgencia o importancia requieren de la intervención inmediata de sus integrantes. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán con por lo menos, 2 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, y serán remitidas mediante correo electrónico junto con el orden del día y los documentos necesarios para el análisis y discusión de los asuntos a tratar.

15. De la aprobación, modificación y publicación del Código de Ética del CENAGAS Gestor

- 15.1** Este Código de Ética del CENAGAS Gestor fue aprobado por la Comisión mediante resolución RES/751/2020 de fecha 28 de mayo 2020, contando con la opinión del Comité Consultivo.
- 15.2** El Código de Ética del CENAGAS Gestor podrá ser modificado a propuesta del Comité Consultivo, ya sea de oficio o a petición de algún sistema integrante del SISTRANGAS, Usuario o Usuario Final. Para ello, el CENAGAS Gestor deberá presentar a la Comisión la propuesta de modificación, acompañada de la opinión del Comité Consultivo correspondiente.

El Comité Consultivo revisará el Código de Ética del CENAGAS Gestor, y en su caso, realizará las modificaciones correspondientes, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que hacen referencia los artículos 61, 64 y 83 de la Ley, que en su momento emita la Comisión.

- 15.3** El CENAGAS Gestor publicará el Código de Ética y sus modificaciones en el Boletín Electrónico, para consulta de los sistemas integrantes, Usuarios y Usuarios Finales del SISTRANGAS, así como en el portal de internet del CENAGAS.



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

MIGUEL ÁNGEL RINCÓN VELÁZQUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CERTIFICO: Que el presente documento que consta de treinta páginas útiles, foliadas del número 1 al 30, es copia fiel y exacta de la resolución Núm. RES/751/2020, de fecha 28 de mayo de 2020, el cual obra en los archivos de la Comisión Reguladora de Energía, y mismo que se tuvo a la vista.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción II, 3 y 25, fracción IX, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 7 fracción III y 27, fracción XIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, en la Ciudad de México, a 9 de octubre de dos mil veinte.



MIGUEL ÁNGEL RINCÓN VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA